

De acuerdo con el Contrato de Fideicomiso, el Patrimonio estará constituido por:

- a. La Aportación Inicial.
- b. Los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario.
Las acciones y otros títulos emitidos por las Empresas Promovidas que el Fiduciario adquiera con motivo de las
- c. Inversiones, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión.
- d. Los Flujos.
- e. Las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado y sus rendimientos.
- f. Las demás cantidades, bienes y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso y/o cualquier Documento de la Operación.
- g. Por el 2% del Monto Invertido, que el Fideicomitente o cualquier persona que pertenezca al mismo Consorcio aporte al Fideicomiso.

i) Evolución de los bienes, derechos o activos fideicomitados, incluyendo sus ingresos

Clave y Serie	ADMEXCK 09
Precio Total	1,161'000,000.00 (Mil ciento sesenta y un millón de Pesos 00/100 M.N.)
Monto Máximo de la Oferta	1,400'000,000.00 (Mil cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.)
Fecha de Cruce y Liquidación	23 de diciembre de 2009
Fecha de Vencimiento	23 de junio de 2024
Fideicomiso	Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Número F/2917 (Antes F/262374)
Fiduciario Sustituido	HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria
Fiduciario Sustituto	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero
Fideicomitente	Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V.
Administrador	Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V.
-Representante Común	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Cabe recalcar que derivado de la modificación a la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, así como la vigencia del Fideicomiso; la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, publicados en el aviso del 22 de diciembre de 2023 (ver nota de “**eventos relevantes**”) el canje de Título será realizado el día 22 de diciembre de 2023 y el vencimiento será el 23 de junio de 2024, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por periodos de 1 (un) año, de conformidad con la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

i.i) Desempeño de los activos

(Cifras en miles de pesos)

Los ingresos del Fideicomiso se constituyen por los intereses generados por inversiones a plazo, así como por la plusvalía (minusvalía) por la valuación de las Inversiones.

	2024	2023
Plusvalía (minusvalía) por valuación de Inversiones	(\$36,973)	\$379,413
Ingresos por intereses	\$983	\$775
Ingreso por intereses de inversiones	-	-
Utilidad (Pérdida) por venta de valores	-	-

i.ii) Composición de la totalidad de los activos al cierre del periodo.

(Cifras en miles de pesos)

La composición de los activos se integra al 31 de marzo de 2024:

Entidades del portafolio	Marzo de:			
	Costo de adquisición 2024	Valor razonable 2024	Costo de adquisición 2023	Valor razonable 2023
Aerolínea de bajo costo				
Controladora Vuela Compañía de Aviación, S.A.B. de C.V. (“Volaris”)	\$29,393	\$61,959	\$29,393	\$113,300
Transporte de carga				
Grupo Traxión, S.A.B. de C.V. (“Traxión”)	-	-	\$386,411	\$1,126,866
Educación				
AMCO Educación, S.A.P.I. de C.V. (“AMCO Educación”)	\$193,614	\$594,353	\$193,614	\$566,036
Total portafolio de inversiones	\$223,007	\$656,311	\$609,418	\$1,806,202

Controladora Vuela Compañía de Aviación, S.A.B de C.V. (“Controladora”) y Concesionaria Vuela Compañía de Aviación, S.A.P.I. de C.V. (“Volaris”)

Volaris es una aerolínea de bajo costo líder en México que inició operaciones en marzo de 2006.

El 16 de julio de 2010, el Fideicomiso celebró un contrato mediante el cual invirtió \$84,770 en acciones representativas del capital social de Concesionaria Vuela Compañía de Aviación, S.A.P.I. de C.V. y \$25,877 en acciones representativas del capital social de Controladora Vuela Compañía de Aviación, S.A.B. de C.V.

Durante 2012, el Fideicomiso ha invertido \$608 en gastos capitalizables relacionados con el desarrollo de este portafolio.

Durante 2013, el Fideicomiso ha invertido \$1,086 en gastos capitalizables relacionados con el desarrollo de este portafolio.

El 23 de septiembre de 2013, el Fideicomiso realizó la liquidación de una venta parcial de su tenencia de acciones de Controladora Vuela Compañía de Aviación, S.A.B. de C.V., por la cantidad de \$4.9 millones de dólares (equivalentes a aproximadamente \$62.5 millones de pesos) a través de la Oferta Pública Inicial (IPO por sus siglas en inglés) en el New York Stock Exchange (registrada ante la SEC) y la Bolsa Mexicana de Valores.

El IPO de Volaris fue por \$398 millones de dólares, de los cuáles \$208 millones de dólares fueron para una colocación primaria para crecimiento y el resto fue una colocación secundaria.

Al 31 de diciembre de 2013, se reconoció una utilidad en el ejercicio por la venta de las acciones por un monto de \$43,303 en el rubro de utilidad por venta de acciones.

Adicionalmente, y como parte del proceso antes mencionado de IPO, el 10 de diciembre de 2013 se llevó a cabo la distribución por la cantidad de \$64,810. Del efectivo distribuible \$63,514 corresponde al pago de los tenedores de la Emisión y \$1,296 que corresponden al pago del Consorcio del Fideicomitente. El Valor Nominal Ajustado de los certificados bursátiles fue de \$94.53 pesos.

Durante 2014, el Fideicomiso ha invertido \$68 en gastos capitalizables relacionados con la inversión del Fideicomiso.

El Fideicomiso enajenó acciones de Volaris a Controladora como parte de una oferta subsecuente que

Controladora llevó a cabo el 17 de noviembre de 2015. El producto de dicha compra-venta fue de \$138,684.

Durante 2015, el Fideicomiso invirtió \$796 en gastos capitalizables relacionados con la inversión del Fideicomiso.

El Fideicomiso enajenó acciones de Concesionaria como parte de una oferta subsecuente el 29 de julio de 2016. El importe de dicha venta fue de \$234,514.

Durante 2016, el Fideicomiso invirtió \$2,747 en gastos capitalizables relacionados con la inversión del Fideicomiso.

Durante 2017, el Fideicomiso invirtió \$186 en gastos capitalizables relacionados con la inversión del Fideicomiso.

Durante 2018, el Fideicomiso invirtió \$970 en gastos capitalizables relacionados con la inversión del Fideicomiso.

Grupo Traxión, S.A.B. de C.V. (“Traxión”)

Grupo Traxión, S.A.B. de C.V. es una empresa líder en la industria del autotransporte y logística en México que ofrece una solución única e integral de autotransporte de carga y logística, servicios de transporte escolar y de personal. A través de estos dos segmentos operativos complementarios, presta servicios de autotransporte terrestre doméstico e internacional en un mercado altamente fragmentado. Incluye ocho marcas claves reconocidas por su liderazgo, mismas que son: LIPU, Grupo M y M, Transportadora Egoba, Grupo SID, AFN, PALEX, Autotransportes El Bisonte, y Red pack.

El 5 de agosto de 2011, el Fideicomiso invirtió \$20,000 en obligaciones convertibles en acciones de Fondo de Transporte México S.A. de C.V. (“FTM”). El 7 de diciembre de 2011, el Fideicomiso invirtió \$260,000 en obligaciones convertibles en acciones, mientras que en 2012 el Fideicomiso invirtió \$3,581 en obligaciones convertibles en acciones e invirtió \$110 en gastos capitalizables, relacionados con el desarrollo del portafolio.

El 20 de junio de 2013, el Fideicomiso convirtió las obligaciones señaladas en el párrafo anterior en 284'972,600 acciones de FTM.

Durante 2013, el Fideicomiso invirtió \$6,907 de gastos relacionados con la inversión del Fideicomiso.

Durante 2014, el Fideicomiso invirtió \$73 en gastos relacionados en acciones.

Durante 2015, el Fideicomiso invirtió \$17 de gastos relacionados con la inversión del Fideicomiso.

El 24 de octubre de 2016, el 100% de las acciones de LIPU fueron adquiridas por FTM. Como parte de esta transacción, el Fideicomiso intercambió a valor nominal sus obligaciones convertibles en LIPU por acciones de FTM.

Durante 2016, el Fideicomiso invirtió \$60 de gastos relacionados con la inversión del Fideicomiso.

En el mes de septiembre de 2017 se llevó a cabo la consolidación de las acciones, la modificación de los estatutos sociales, la adopción del régimen de sociedad anónima bursátil de capital variable y el cambio de denominación social de FTM a Grupo Traxión, S.A.B. de C.V.

El 29 de septiembre de 2017, Grupo Traxión, S.A.B. de C.V. completó su Oferta Pública Inicial (IPO por sus siglas en inglés) colocando 267,236,481 acciones (excluyendo la opción de sobreasignación) en la Bolsa Mexicana de Valores con la clave de cotización “TRAXION”. El precio de colocación por cada acción fue de \$17 pesos, con lo cual el monto de la Oferta Global ascendió a \$4,543 millones de pesos (excluyendo la opción de sobreasignación).

Durante 2017, el Fideicomiso invirtió \$538 de gastos relacionados con la Inversión del Fideicomiso.

Durante 2018, Traxión realizó 3 adquisiciones: dos empresas, Red pack y Autotransportes El Bisonte; y la compra de activos a Roncalli-Lolek.

Durante 2018, el Fideicomiso invirtió \$123 de gastos relacionados con la inversión del Fideicomiso.

El 15 de agosto de 2023, el Fideicomiso realizó la desinversión total de acciones de Grupo Traxión. El resultado de dicha desinversión generó un flujo neto de \$885.3 millones, el cual fue distribuido en su totalidad el 5 de septiembre de 2023 conforme al Contrato del Fideicomiso. Del efectivo distribuible \$867.6 millones fueron pagados a los tenedores de la Emisión y \$17.7 millones fueron pagados al Consorcio del Fideicomitente.

AMCO Educación, S.A.P.I. de C.V. (“AMCO Educación”)

ADM Educación (“ADM Educación”) es una empresa que se constituyó con la finalidad de ser la controladora a través de la cual el Fideicomiso participa en el sector de educación en México.

El 8 de febrero de 2012, el Fideicomiso invirtió \$152,546 en acciones representativas del capital social de ADM Educación.

Durante el ejercicio 2012, el Fideicomiso ha invertido \$3,040 en gastos capitalizables relacionados con el desarrollo de este portafolio.

El 15 de febrero de 2013, el Fideicomiso invirtió \$37,016 en acciones representativas del capital social de ADM Educación.

Adicionalmente a diciembre de 2013, el Fideicomiso ha invertido \$3,041 en gastos capitalizables relacionados con el desarrollo de este portafolio.

El 23 de noviembre de 2015 ADM Educación SAPI de CV cambió su nombre a AMCO Educación SAPI de CV (“AMCO Educación”).

Durante 2015, el Fideicomiso invirtió \$49 de gastos relacionados con la inversión del Fideicomiso.

Durante 2016, el Fideicomiso invirtió \$119 de gastos relacionados con la inversión del Fideicomiso.

Durante 2017, el Fideicomiso invirtió \$584 de gastos relacionados con la Inversión del Fideicomiso.

Durante 2018, el Fideicomiso invirtió \$260 en gastos capitalizables relacionados con la inversión del Fideicomiso.

i.iii) Variación en saldo y en número de activos.-

El principal cambio que se dio en el activo circulante ha sido con motivo de las inversiones, así como por la plusvalía por valuación de inversiones, de acuerdo a la integración del punto previo.

i.iv) Estado de los activos por grado o nivel de cumplimiento.-

Ninguno de los activos del Fideicomiso cae en estos supuestos:

- activos vigentes o en proceso de cobranza regular sin atraso en sus pagos;
- activos que muestran retraso o incumplimiento pero que aún se encuentran en proceso de cobranza regular, distinguiendo entre aquellos que tengan entre 1 y 30 días de retraso, los que tengan entre 31 y 60 días, los que tengan entre 61 y 90 días y los que tengan más de 90 días de retraso;
- activos que se encuentren en proceso judicial, administrativo o arbitral.

i.v) Garantías sobre los activos.-

El Fideicomiso no tiene garantía alguna sobre las inversiones en bienes, derechos o activos fideicomitados, o cualquier obligación de pago que estos tengan.

i.vi) Cargas y limitaciones.-

Ninguno de los activos, bienes o derechos fideicomitados se encuentren sujetos a algún gravamen, limitación o carga.

i.vii) Nivel de Endeudamiento o apalancamiento e índice de cobertura al servicio de la deuda.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 Bis 1 fracción I de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, el Fideicomiso no presenta el Anexo AA debido a que los recursos de la Emisión no se pretenden destinar de manera preponderante a otorgar créditos, préstamos o financiamientos a sociedades mexicanas ni a la adquisición de valores de deuda emitidos por estas, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y adicionalmente no se pretenden contratar créditos o préstamos.

ii) Desempeño de los valores emitidos

El Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles es el siguiente:

Valor Nominal Ajustado en M.N.	\$	1,161,000.00
Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en M.N.	\$	0.10000
Número de Certificados Bursátiles		11,610,000

El Valor Nominal Ajustado se determina disminuyendo del Precio de Colocación de los Certificados el Monto a Distribuir por Certificado Bursátil.

El Monto a Distribuir por Certificado Bursátil se determina dividiendo el Reembolso del Monto Invertido correspondiente a los Tenedores de la Emisión entre el Número de Certificados Bursátiles.

A la fecha del presente reporte, se han realizado las siguientes distribuciones a los Tenedores de los Certificados Bursátiles:

Concepto: Enajenación de acciones.

Fecha de Pago: 5 de septiembre de 2023

Monto del Efectivo Distribuible en M.N.: \$885,330,342

Distribución a Tenedores en M.N.: \$867,623,735.16

Monto a distribuir por Certificado Bursátil en M.N.: \$74.7307265426357

Valor Nominal Ajustado en M.N.: 1,161,000

Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en M.N.: \$0.100000

Distribución al Consorcio del Fideicomitente en M.N.: \$17,706,606.84

Numero de certificados bursátiles:11,610,000

Concepto: Enajenación de acciones.

Fecha de Pago: 7 de octubre de 2022.

Monto del Efectivo Distribuible: \$1,357,245,309.37

Distribución a Tenedores: \$1,330,100,403.18

Monto de Amortización Parcial de Principal: \$730,590,201.39

Monto a distribuir por Certificado Bursátil: \$114.565064873609

Valor Nominal Ajustado previo a la amortización: \$731,751,201.39

Valor Nominal Ajustado posterior a la amortización: \$1,161,000.00

Distribución al Consorcio del Fideicomitente: \$27,144,906.19

Fecha: 19 de septiembre de 2016
Monto Distribuido en M.N.: \$ 229,824,123.64
Monto Distribuido por Certificado Bursátil en M.N.: \$ 19.795359486649440
Valor Nominal Ajustado en M.N.: \$ 731,751,201.39
Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en M.N.: \$ 63.02766593

Fecha: 8 de enero de 2016
Monto Distribuido en M.N.: \$ 135,910,309.33
Monto Distribuido por Certificado Bursátil en M.N.: \$ 11.706314326442721
Valor Nominal Ajustado en M.N.: \$ 961,575,325.03
Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en M.N.: \$ 82.8230254125753661

Fecha: 10 de diciembre de 2013
Monto Distribuido en M.N.: \$ 63,514,365.64
Monto Distribuido por Certificado Bursátil en M.N.: \$ 5.470660261843240
Valor Nominal Ajustado en M.N.: \$ 1,097,485,634.36
Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en M.N.: \$ 94.52933973901809

iii) Contratos y acuerdos.

Contrato de Fideicomiso

Contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles número F/2917 celebrado por Atlas Discovery Mexico, S. de R.L. de C.V. como fideicomitente, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común.

Resumen del Contrato de Fideicomiso

La Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles fue realizada con base en el Fideicomiso irrevocable de emisión de Certificados Bursátiles número F/2917 de fecha 22 de diciembre de 2009, celebrado por Atlas Discovery México, S. de R.L. DE C.V., actuando como fideicomitente y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común.

El Fideicomiso fue constituido con la Aportación Inicial de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) entregada por el Fideicomitente. El Fiduciario ha otorgado por la Aportación Inicial antes descrita al Fideicomitente, el recibo más amplio que en derecho proceda.

En el Fideicomiso no se permitirá la adhesión de terceros, una vez constituido y efectuada la Colocación, salvo que se trate de la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales que cumplan con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y el Artículo 7 de la Circular Única de Emisoras.

De conformidad con el Artículo 7 de la Circular Única de Emisoras, podrán realizarse ampliaciones a la Emisión siempre y cuando se trate de aumentos en el monto emitido, cuyo destino exclusivamente sea la realización de Inversiones en Empresas Promovidas o la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, requerirá de la aprobación por mayoría calificada de la Asamblea Tenedores.

En todo caso, los derechos que los Certificados Bursátiles Adicionales conferirán a sus Tenedores serán los mismos derechos que confieren los Certificados Bursátiles, situación que deberá ser prevista en el Acta de Asamblea de Tenedores correspondiente. Asimismo, la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no modificará los términos y condiciones de la Emisión salvo autorización expresa de la Asamblea de Tenedores, y deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

El plazo máximo del Fideicomiso para cumplir con el fin primordial señalado en el inciso A de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso, será de 10 (diez) años. No obstante lo anterior, el Fideicomiso no podrá darse por terminado mientras los Certificados no hayan sido amortizados en su totalidad o existan obligaciones pendientes

de pago a cargo del propio fideicomiso.

No obstante lo anterior, el término del Fideicomiso en ningún caso podrá exceder del término establecido en la fracción III del artículo 394 de la LGTOC.

Cuando la extinción del Fideicomiso se deba a un Evento de Incumplimiento imputable al Administrador conforme a la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente no tendrá derecho a recibir las cantidades que conforme a la Sección 12.2 le corresponderían, mismas que deberán ser transferidas a la Cuenta General para ser tratadas como Efectivo Distribuible.

La Asamblea de Tenedores, podrá determinar mediante resolución celebrada de conformidad con lo establecido en la LMV y en la LGTOC; aumentar el plazo de la vigencia del fideicomiso, con el objeto de cumplir con los fines del Contrato, en el entendido que las prórrogas únicamente podrán ser aprobadas por periodos de 1 (un) año.

Partes

Son partes del Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente: Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V. o la persona que forme parte del mismo Consorcio al que pertenece y que conforme a la Cláusula Tercera adquiera tal carácter.

Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Tenedores de la Emisión, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir de conformidad con los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso.

Fideicomisarios en Segundo Lugar: Discovery Americas Associates II México, A. en P., respecto de las cantidades que tenga derecho a recibir de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso.

Fiduciario Sustituido: HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria.

Fiduciario Sustituto: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Patrimonio del Fideicomiso

De acuerdo al Contrato de Fideicomiso, el Patrimonio estará constituido por:

La Aportación Inicial.

a. Los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario.

Las acciones y otros títulos emitidos por las Empresas Promovidas que el Fiduciario adquiera con motivo de las

b. Inversiones, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión.

c. Los Flujos.

d. Las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado y sus rendimientos.

Las demás cantidades, bienes y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por

e. cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso y/o cualquier Documento de la Operación.

f. Por el 2% del Monto Invertido, que el Fideicomitente o cualquier persona que pertenezca al mismo Consorcio aporte al Fideicomiso.

Fines del Fideicomiso

Los fines del Fideicomiso, de acuerdo a la Cláusula Sexta del Contrato son los siguientes:

Que el Fiduciario invierta en el capital de sociedades mexicanas residentes en México no listadas en bolsa al momento de la inversión y participar en su Consejo de Administración a través de la persona que para tal efecto le instruya el Administrador, para promover su desarrollo, así como otorgarles financiamiento.

- Que el Fiduciario invierta al menos el 80% del patrimonio del Fideicomiso en acciones que integren la inversión en el capital o en financiamiento otorgados a empresas promovidas, y el remanente en las inversiones permitidas en valores a cargo del Gobierno Federal conforme a lo establecido en la cláusula décima tercera
- b. del Contrato del Fideicomiso, para cumplir, en la medida de lo posible, con los requisitos de transparencia fiscal del Fideicomiso, en términos del Artículo 192 de la Ley del Impuesto sobre la Renta ("LISR"), o de aquellas disposiciones fiscales aplicables que lo sustituyan.
- c. Que dentro de los primeros 5 años de vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo las inversiones de conformidad y hasta donde sea posible con el calendario de inversiones.
- d. Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad enajene la propiedad de los bienes que conforman el patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que ingresen al mismo, derivado de la colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las cuentas de conformidad con lo establecido en el Contrato del Fideicomiso.
- e. Que el Fiduciario constituya la Reserva de Gastos de Mantenimiento y abra, administre y mantenga abiertas las Cuentas en las instituciones de crédito que el Fideicomitente le instruya, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
- f. Que el Fiduciario realice la emisión de los Certificados Bursátiles conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Comité Técnico.
- g. Que en términos de la Ley de Mercado de Valores ("LMV") y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles y solicite y obtenga de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), la Bolsa Mexicana de Valores (la "BMV"), el S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval") y cualquier otra autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo.
- h. Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité Técnico, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo.
- i. Que el Fiduciario celebre con el Administrador el Contrato de Administración y, previa opinión del Comité Asesor de Inversiones e instrucción del Comité Técnico realice las Inversiones.
- j. Que el Fiduciario celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos, en uno y otro caso de conformidad con las instrucciones del Administrador.
- k. Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.
- l. Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico.
- m. Que el Fiduciario contrate y, en su caso, sustituya por instrucciones del Comité Técnico a un Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso.
- n. Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, el pago de las distribuciones que le correspondan a los Tenedores de conformidad con los Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión.
- o. Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y Documentación de la Operación.
- p. Que el Fiduciario, previas instrucciones del Comité Técnico, del Fideicomitente o del Administrador, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio y el retiro o depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el contrato.
- q. Que en lo no previsto en el Fideicomiso, el fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico.
- r. Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Fideicomiso y con las instrucciones escritas que reciba del Comité Técnico.
- s. Que una vez concluida la vigencia del Contrato del Fideicomiso, el fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima segunda del Contrato y de por extinguido el Fideicomiso.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención a este Fideicomiso o a la regulación aplicable. Asimismo, las partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que el Comité Técnico, el Fideicomitente o el Administrador, según sea el caso, le entreguen conforme a lo previsto en el Contrato.

De conformidad con el Artículo 7 de la Circular Única de Emisoras, podrán realizarse ampliaciones a la Emisión siempre y cuando se trate de aumentos en el monto emitido, cuyo destino exclusivamente sea la realización de Inversiones en Empresas Promovidas o la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, requerirá de la aprobación por mayoría calificada de la Asamblea Tenedores.

En todo caso, los derechos que los Certificados Bursátiles Adicionales conferirán a sus Tenedores serán los mismos derechos que confieren los Certificados Bursátiles, situación que deberá ser prevista en el Acta de Asamblea de Tenedores correspondiente. Asimismo, la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no modificará los términos y condiciones de la Emisión salvo autorización expresa de la Asamblea de Tenedores, y deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

Comité Técnico

Constitución del Comité Técnico. De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, se constituyó un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso. El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) consejeros, de los cuales, cuando menos el 25% deberán ser Miembros Independientes. Para efectos de su independencia, los Miembros Independientes no deberán encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 2 fracción XIX, y su independencia se determinará de acuerdo a los artículos 24 segundo párrafo y 26 de la LMV. Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma al momento de la constitución del Fideicomiso: (i) ATLAS designará 2 (dos) miembros propietarios y sus respectivos suplentes; (ii) el Representante Común designará un miembro propietario y su respectivo suplente; (iii) el Fiduciario designará un miembro con voz pero sin voto; (iv) cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que sean titulares del 10% del monto de circulación de los Certificados Bursátiles que sean emitidos, tendrán derecho a designar, a través del Representante Común, a un miembro propietario y su respectivo suplente ante el Comité Técnico, es decir, por cada 10% o múltiplos de 10%; y (v) el Administrador podrá designar, posteriormente a las designaciones que hagan los Tenedores, a los demás miembros que formen parte del Comité Técnico conforme a lo establecido en esta sección, sin exceder el número máximo de miembros estipulados en el presente párrafo; y en el entendido de que si el Fiduciario, el Administrador o cualquier empresa afiliada a los miembros adquiere Certificados Bursátiles, los mismos renuncian expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso (iv).

En el caso que cualquier Tenedor ejerza su derecho a designar un miembro conforme a este inciso, el miembro designado por el Representante Común tendrá solamente voz, pero no voto.

Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por los Tenedores sólo podrá ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho podrá ser renunciado por los Tenedores bastando para ello notificación al Fiduciario o al Representante Común por escrito.

En el supuesto de que las opiniones que emitan la mayoría de los miembros independientes, no esté de acuerdo con la determinación del Comité Técnico, se revelará la información al público inversionista a través de la BMV.

En caso de que los Tenedores designen miembros del Comité Técnico, conforme al inciso anterior, ATLAS tendrá derecho a nombrar el número de miembros propietarios que sea necesario a fin de mantener en todo momento una mayoría de sus representantes ante dicho Comité.

El Comité Técnico contará con un término de 15 (quince) días naturales contados a partir de que reciba la opinión del Comité Asesor de Inversiones, para aprobar por mayoría de votos la oportunidad de Inversión, de que se trate, cuando ésta represente el 5% o más del Patrimonio del Fideicomiso. El Comité Asesor de Inversiones emitirá su opinión al respecto, en el caso de que haya sido negativa, se requerirá además, del voto favorable de más del 50% de los representantes de los Tenedores y/o Miembros Independientes, para poder llevar a cabo dicha Inversión. Una vez transcurrido dicho término sin que el Comité Técnico se haya pronunciado, se tendrá por aprobada la Inversión, por lo que el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que proceda a realizar dicha Inversión, y el Fiduciario deberá suscribir todos los Contratos de Inversión y realizar los demás actos y gestiones

necesarios para llevar a cabo la Inversión que haya sido autorizada conforme a este párrafo en cumplimiento de las instrucciones que al efecto le entregue 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya celebrado el Contrato de Inversión respectivo.

Asimismo, deberá asistir a todas las sesiones, con voz, pero sin voto, al menos un representante del Fiduciario, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate.

El Fideicomitente/Administrador deberá notificar por escrito al Fiduciario los nombramientos que haya hecho conforme a lo anterior, con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma. El Representante Común deberá además elaborar el documento correspondiente a los miembros elegidos por los Tenedores y notificarlo al Fiduciario.

El Fideicomitente y el Administrador, y los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario que reúna los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior.

El Fiduciario sólo dará cumplimiento a las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a las notificaciones antes descritas. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico sólo podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones.

El nombramiento de los miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a percibir retribución alguna por su desempeño.

Atribuciones del Comité Técnico. El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras Cláusulas del Contrato:

- a. Aprobar modificaciones al Calendario de Inversiones conforme al cual deberá realizar el Fiduciario las Inversiones del Componente de inversiones Variable y supervisar su cumplimiento.
- b. Aprobar las Inversiones y Desinversiones del Componente de Inversiones, que se realicen al amparo de este Fideicomiso cuando representen el 5 % o más del Patrimonio del Fideicomiso.
- c. Determinar con base en el Reporte de Inversiones, si el Calendario de Inversiones ha sido debidamente cumplido.
- d. Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.
- e. Instruir al Fiduciario en relación con las Inversiones Permitidas y, en su caso, determinar un régimen de Inversiones Permitidas diferente.
- f. Modificar las características que deban cumplir las Empresas Promovidas en las que el Administrador deba invertir el Monto Destinado a Inversiones establecidas en la Cláusula Octava inciso D del Contrato, con excepción de aquellas establecidas en los numerales iii y vii del mismo, conforme a la propuesta que al efecto realice el Administrador.
- g. Determinar, con base en el Reporte para Gastos de Mantenimiento, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Reserva para Gastos de Mantenimiento y, en su caso, los recursos de la Cuenta de Inversión que sean necesarios para reconstituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento o para pagar Gastos de Mantenimiento conforme a lo establecido en la Sección 11.1.1 del Contrato de Fideicomiso.
En el quinto aniversario del Fideicomiso, o bien, una vez que la totalidad de las Inversiones previstas en el Calendario de Inversiones se haya realizado, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión, las Inversiones Adicionales y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento; en el entendido que el monto depositado en dichas Cuentas que en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso H. constituirá el "Efectivo Excedente", mismo que, de haberlo, será transferido por el Fiduciario a la Cuenta General para ser distribuido a los Tenedores como Efectivo Distribuible.
- h. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier asesores que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Los honorarios que deban cubrirse a dichos asesores por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento.
- i. Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso de que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al Contrato, cuyos honorarios serán considerados Gastos de
- j.

Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento, en particular, para comprobar la correcta inclusión de la cláusula de indemnización en los Contratos de Inversión y Desinversión conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso.

- k. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para cumplir con los fines del Fideicomiso.
- l. Instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes generales, limitados o especiales que se requieran para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso.
- m. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico.
- n. Aprobar el nombramiento de los miembros del Comité Asesor de Inversiones que sean designados por el Administrador (al menos dos miembros) y uno por cada tenedor o grupo de tenedores que representen en forma conjunta o separada el 10%.
- o. Instruir al Fiduciario la contratación y/o sustitución de un Valuador Independiente para efectos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato.
- p. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso.
- q. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Contrato o en el Título.
- r. Instruir al Fiduciario la sustitución del Auditor Externo de considerarlo conveniente.
- s. Instruir al Fiduciario el nombre de la institución o instituciones financieras en las que deba abrir y mantener abiertas las Cuentas, conforme a la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso.
- t. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, proponer un candidato para que ocupe el cargo de nuevo administrador a la Asamblea de Tenedores, en los términos previstos en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso.
- u. Aprobar el nombramiento de Funcionarios Clave conforme a lo establecido en la Cláusula Novena del Fideicomiso.
- v. Resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, aquellos que se mencionan en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso.
- w. Aprobar cualquier Inversión en la que se presente un conflicto de interés.
- x. Proponer a la Asamblea de Tenedores cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente.
- y. En general, celebrar cualquier contrato o llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto no previsto en el Contrato que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso.

Las atribuciones del Comité Técnico precisados en los incisos B, T, V, y W, serán indelegables de conformidad con las Disposiciones aplicables.

En términos del artículo 7, fracción VI, Inciso a) de la Circular Única de Emisoras:

- a. La Asamblea de Tenedores deberá aprobar cualquier inversión que represente más del 20% de los activos del Patrimonio del Fideicomiso.

- b. El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, cuando menos el 25% deberán ser Miembros Independientes. Por miembro independiente se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la Ley del Mercado de Valores. La independencia se calificará respecto del fideicomitente así como del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se encomienden dichas funciones.

- c. El Comité Técnico tiene las siguientes facultades indelegables:

- I. Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el patrimonio fideicomitado.
- II. Aprobar la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor igual o mayor al 5 % del patrimonio del fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que se

ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola.

III.

Aprobar las operaciones con personas relacionadas, entendiéndose para tales efectos las operaciones que realicen con las sociedades sobre las cuales el fideicomiso realice inversiones, con el fideicomitente, así como con el administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, que representen un conflicto de interés.

IV.

Administración.

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que sean titulares del 10% o más del monto en circulación de los Certificados Bursátiles que sean emitidos, tendrán derecho a solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, así como que se aplase por una sola vez, por tres días naturales, sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que sean titulares del 20% o más de los Certificados Bursátiles que sean emitidos, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones del Comité Técnico, respecto de las cuales tengan derecho de voto.

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que sean titulares del 10% o más del monto en circulación de los Certificados Bursátiles que sean emitidos, tendrán derecho a designar, y en su caso revocar, a un solo miembro propietario por cada 10% del monto en circulación de Certificados Bursátiles, y su respectivo suplente ante el Comité Técnico.

Integración del Comité Técnico

Debido a la emisión de los Certificados Bursátiles Originales el día 22 de diciembre de 2009, a continuación, se incluye información sobre la integración del Comité Técnico a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales:

Miembros:

- Profuturo GNP; S.A. de C.V., Afore
- Propietario: Eduardo Reyes Esparza
- Suplente: José Eduardo Silva Pylypciow, José Arturo Medina Magaldi y Rubén Ernesto Macías Valadez Zayas

- ING Afore, S.A. de C.V.
- Propietario: Eduardo Raz Guzmán Castro
- Suplente: Edgar Pablo Seguí Pérez, Sabina Chávez Atkinson, Juan Pablo Guerrero Espinoza, Violeta Ramos Romero, Agustín Vázquez Bustos, Isabel Ocaña Ruíz de Velasco y León de Paul Martínez

- Afore Banamex, S.A. de C.V.
- Propietario: Francisco Javier Orvañanos Márquez
- Suplente: Rafel Trejo Rivera

- Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V.
- Propietario: Alberto Moreno Ruíz Esparza

- Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V.
- Propietario: Carlos Miguel Mendoza Valencia

- Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V.
- Propietario: Harry Frederick Krensky

- Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V.
- Propietario: José Antonio Morán

Integración del Comité Asesor de Inversiones

Debido a la emisión de los Certificados Bursátiles Originales el día 22 de diciembre de 2009, a continuación se incluye información sobre la integración del Comité Asesor de Inversiones a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles:

Miembros:

- Profuturo GNP; S.A. de C.V., Afore
- Propietario: Eduardo Reyes Esparza
- Suplente: José Eduardo Silva Pylypciow, José Arturo Medina Magaldi y Rubén Ernesto Macías Valadez Zayas

- ING Afore, S.A. de C.V.
- Propietario: Eduardo Raz Guzmán Castro
- Suplente: Edgar Pablo Seguí Pérez, Sabina Chávez Atkinson, Juan Pablo Guerrero Espinoza, Violeta Ramos Romero, Agustín Vázquez Bustos, Isabel Ocaña Ruíz de Velasco y León de Paul Martínez

- Afore Banamex, S.A. de C.V.
- Propietario: Rafael Trejo Rivera
- Suplente: Álvaro Cabal Herrero

- Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V.
- Propietario: Carlos Miguel Mendoza Valencia
- Suplente: Alberto Moreno Ruíz Esparza

Contrato de Administración

El Fiduciario, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso Emisor, designó mediante la celebración de Contrato de Administración con fecha 22 de diciembre de 2009, a Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V. como Administrador de las Inversiones correspondientes al Componente de Inversiones de conformidad con las reglas establecidas en dicho Contrato, el Contrato de Fideicomiso y conforme al calendario de Inversiones, quien a su vez convino en prestar sus servicios con la finalidad de analizar oportunidades de inversión para el Fideicomiso, seleccionar las que a su discreción sean más adecuadas para llevar a cabo las Inversiones, someter al Comité Asesor de Inversiones para su opinión las oportunidades de inversión que a su juicio estime convenientes, instruir al Fiduciario a fin de que adquiera las Inversiones y lleve a cabo las Desinversiones, negociar los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión, mantener y administrar las Inversiones del Componente de Inversiones.

Resumen del Contrato de Administración

El Fiduciario, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso Emisor, designó mediante la celebración de Contrato de Administración de fecha 22 de diciembre de 2009, a Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V., como administrador de las Inversiones correspondientes al Componente de Inversiones de conformidad con las reglas establecidas en dicho Contrato, el Contrato de Fideicomiso y conforme al Calendario de Inversiones, quien a su vez convino en prestar sus servicios con la finalidad de analizar oportunidades de inversión para el Fideicomiso, seleccionar las que a su discreción sean más adecuadas para llevar a cabo las Inversiones, someter al Comité Asesor de Inversiones para su opinión las oportunidades de inversión que a su juicio estime convenientes, instruir al Fiduciario a fin de que adquiera las Inversiones y lleve a cabo las Desinversiones, negociar los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión, mantener y administrar las Inversiones del Componente de Inversiones.

El Administrador en general se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para que el Fiduciario obtenga las mejores oportunidades de inversión y realice Inversiones rentables que agreguen valor, maximicen el monto del Flujo y resulten en beneficio económico de los Fideicomisarios.

El Administrador estará encargado de instruir al Fiduciario a realizar las Inversiones del Componente de

inversiones. Toda Inversión deberá cumplir en todo momento con los requerimientos impuestos por: (i) la legislación aplicable; (ii) cualquier disposición prevista en el Fideicomiso, en el entendido que el Administrador no estará obligado por virtud de cualquier modificación, adición o revisión del documento mencionado en tanto no haya sido debidamente notificada por el Fiduciario tal modificación, y (iii) por las disposiciones del Contrato.

El Administrador instruirá al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones en las Empresas Promovidas, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula cuarta del Contrato de Administración.

Así mismo, el Fiduciario actuando como comitente, otorgó en favor del Administrador una comisión mercantil en términos del Título Tercero Capítulo Primero del Código de Comercio en vigor, quien a su vez aceptó el cargo de comisionista para realizar todos los actos necesarios a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones conforme al Contrato, incluyendo sin limitar, para analizar oportunidades de inversión para el Fideicomiso, seleccionar las que a su discreción sean más adecuadas para llevar a cabo las Inversiones, someter al Comité Asesor de Inversiones para su opinión las oportunidades de inversión que a su juicio estime convenientes, negociar los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y para mantener y administrar las Inversiones del Componente de inversiones.

Así mismo, el Fiduciario autoriza al Administrador para que subcontrate los servicios que conforme al Contrato se obliga a prestar, con cualquier tercero, incluyendo aquellas personas que pertenezcan al mismo Consorcio que el Administrador. En este caso, el Administrador será responsable en todo tiempo ante el Fiduciario y respecto del Patrimonio del Fideicomiso, por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado, como si él mismo hubiere realizado los actos de que se trate.

Facultades y obligaciones del Administrador.

El Administrador deberá realizar lo siguiente:

Para la participación del Fiduciario (o, en su caso, de la Sociedad Controladora) en las asambleas de accionistas u órganos equivalentes de las Empresas Promovidas, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que, en su calidad de inversionista directo emita, o como inversionista indirecto cause que la Sociedad Controladora emita los instrumentos jurídicos necesarios para designar a alguno de los Funcionarios Clave, o a las personas que éstos designen, a actuar en nombre y representación del Fideicomiso o la Sociedad Controladora en dichos órganos, salvo que el Comité Técnico determine que es necesaria la participación de

A. un representante distinto. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, el Comité Técnico podrá resolver sobre la revocación de los poderes que el Fiduciario por instrucción del Administrador, hayan otorgado, y designar a nuevos apoderados del Fideicomiso, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar respecto de dicho punto.

Supervisar la gestión de las Empresas Promovidas, e informar al respecto al Comité Técnico y al

B. Representante Común.

C. Dar seguimiento a los reportes que se presenten en cada uno de los consejos de administración (u órganos equivalentes) de las Empresas Promovidas.

Utilizar para el cumplimiento de sus obligaciones los servicios de abogados, contadores, bancos de inversión, intermediarios y valuadores, entre otros, incluyendo, sin limitación, empresas Afiliadas del Administrador

D. (sujetándose a las autorizaciones necesarias para operaciones con Partes Relacionadas); en el entendido que, los pagos que deban hacerse con motivo de dichos servicios serán considerados como Gastos de Inversión.

Nombrar a los miembros que le correspondan dentro del Comité Técnico y participar de dicha forma en la toma

E. de decisiones de dicho órgano. Asimismo, deberá removerlos y sustituirlos de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso cuando sea procedente.

F. Elaborar y entregar el Reporte de Inversiones y el Reporte de Rendimientos conforme a lo establecido en la Sección 19.1 del Contrato de Fideicomiso.

Elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de

G. Mantenimiento durante el resto de la vigencia del Fideicomiso y presentarlo al Comité Técnico, con copia al Representante Común, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábles del año en curso.

H. Guardar confidencialidad sobre la información de las Empresas Promovidas, así como no utilizar esta información bajo ninguna circunstancia ni en forma alguna que represente competencia desleal o conflicto de interés para el Administrador, salvo por cualquier disposición legal en contrario o por requerimiento de una autoridad competente. El Administrador se obliga a garantizar que sus socios, funcionarios, empleados, representantes y demás personal por él contratado, incluyendo sin limitar, los funcionarios Clave, no harán un

uso inadecuado ni darán a conocer a terceros la información de las Empresas Promovidas que sea de su conocimiento.

Entregar al Fiduciario para su inclusión en el informe anual del Fideicomiso, los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera, en especial respecto al resultado de las Inversiones y, en su caso, desviaciones, así como del cumplimiento con los Fines del Fideicomiso.

- J. Entregar al Fiduciario y al Representante Común cualquier información o documentación que éstos razonablemente le requieran por escrito.

Durante el Periodo de Inversión, el Administrador podrá coinvertir en las Empresas Promovidas en las que hubiera invertido el Fideicomiso (o sus Sociedades Controladoras), de manera directa o a través de cualquier otro vehículo que podrá ser una Afiliada de Discovery u otro vehículo administrado por Discovery; en el entendido que, solo lo podrá hacer en caso de que se haya presentado la oportunidad de Inversión o de Inversión Adicional a la Asamblea de Tenedores o, en su caso, al Comité Técnico y que no se haya aprobado dicha Inversión o Inversión Adicional. Asimismo las coinversiones que realice el Administrador o, en su caso el vehículo mencionado al amparo de este inciso K deberán hacerse simultáneamente con el Fideicomiso (o la Sociedad Controladora correspondiente), siendo consideradas como simultáneas aquellas inversiones que se

- K. lleven a cabo en un plazo que no exceda de 90 (noventa) días naturales una respecto de la otra, en las cuales el Fideicomiso (o la Sociedad Controladora correspondiente) deberá tener: (i) exactamente los mismos derechos económicos; y (ii) por lo menos los derechos corporativos, que se le otorguen al Administrador en la Empresa Promovida de que se trate. En caso de que el Administrador ejerza su derecho de coinvertir con el Fideicomiso en cualquier Empresa Promovida, ya sea directamente o a través de un vehículo (i) no se considerará que el Administrador violenta ninguna prohibición a las que hace referencia el Contrato de Fideicomiso; y (ii) los Gastos de Inversión se pagarán de manera proporcional entre el Fideicomiso y el Administrador o, en su caso, el vehículo de coinversión de que se trate

Asimismo, se hace constar que no existe ningún acuerdo verbal o escrito celebrado en términos de lo previsto en el artículo 7o., fracción VI, inciso a), numeral 3., segundo y tercer párrafos, de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores.

Convenio de Sustitución Fiduciaria

Con fecha 7 de abril de 2017 el Fiduciario Sustituido, el Fiduciario Sustituto, el Fideicomitente y el Representante Común celebraron un convenio de sustitución fiduciaria al Contrato de Fideicomiso, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Las partes acuerdan que, a partir de la celebración del Convenio (la “Fecha de Eficacia”) el Fiduciario Sustituto sustituye al Fiduciario Sustituido y se constituye para todos los efectos a que haya lugar como el Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso y en virtud de dicha causahabencia, desempeñe el cargo de Fiduciario y asuma todos los derechos y obligaciones, de cualquier naturaleza, derivados tanto del Contrato de Fideicomiso, en los términos de la Cláusula Vigésima Tercera del mismo, como de los demás Documentos de la Operación suscritos por el Fiduciario Sustituido en tal carácter y obligándose a cumplir con todas las obligaciones previstas, y sujeto a los estándares contemplados en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación suscritos por el Fiduciario Sustituido. Las partes reconocen que a partir de la Fecha de Eficacia, el Fideicomiso quedará identificado en los registros del Fiduciario Sustituto bajo el número 2917 y será denominado para efectos fiscales como Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Número F/2917.

SEGUNDA.- En la Fecha de Eficacia el Fiduciario Sustituto sustituye como Fiduciario, para todos los efectos a que haya lugar al Fiduciario Sustituido en el Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación suscritos por el Fiduciario Sustituido, en la forma y términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, y en los demás Documentos de la Operación referidos, y acepta su designación como Fiduciario del Fideicomiso y el Fiduciario Sustituido, protesta el fiel, leal y cumplido desempeño de su encargo, precisamente conforme a los estándares previstos en la legislación aplicable, en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación que resulten aplicables.

TERCERA.- En virtud de la sustitución en el cargo de Fiduciario del Fideicomiso, el Fiduciario Sustituido hace formal entrega al Fiduciario Sustituto, quien acepta y recibe la titularidad de todos los bienes que forman parte del patrimonio del Fideicomiso, mismos que se encuentran descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso, sin reserva ni limitación alguna y libres de todo gravamen, excepto por lo previsto en el propio Contrato de Fideicomiso.

Por su parte el Fiduciario Sustituto acepta todas y cada una de las obligaciones a cargo del Fiduciario Sustituido que se desprenden del Fideicomiso y acepta la entrega y transmisión de la titularidad de (i) los bienes y derechos

que integran el Patrimonio del Fideicomiso, así como cualesquiera otros derivados o relacionados con el mismo, en la misma situación, términos y régimen legal en los que éstos se encuentran y eran mantenidos por el Fiduciario Sustituido en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso, los cuales son recibidos por el Fiduciario Sustituto en el estado físico y de conservación que los mismos presentan a esta fecha y (ii) todas y cada una de las obligaciones a cargo del Fiduciario Sustituido que se desprenden del Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación celebrados por el Fiduciario Sustituido, en la misma situación, términos y régimen legal en los que éstas se encuentran, en el entendido que, conforme a lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso, las obligaciones de dar, hacer y no hacer a favor de terceros, propias o derivadas del cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, son asumidas por el Fiduciario Sustituto con cargo y hasta por los activos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, sujeto a los términos de este último, al Contrato de Fideicomiso, los Documentos de la Operación correspondientes y a la normatividad aplicable.

Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario Sustituto tendrá un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la documentación que sea entregada por el Fiduciario Sustituido para revisar los documentos, realizar cualquier solicitud adicional e informar por escrito a este último sobre cualquier duda, o para hacer cualquier pregunta, respecto a la información y/o documentos generados por el Fiduciario Sustituido, la cual deberá ser atendida en un plazo máximo de 5 días hábiles; entendiéndose por aceptada en sus términos en el caso de no hacer llegar comunicación por escrito al Fiduciario Sustituido para tales efectos.

Respecto de la información y/o documentos generados por el Representante Común y por el Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso y los contratos respectivos, se tendrá que solicitar directamente a ellos.

CUARTA.- El Fideicomitente, Fiduciario Sustituido y el Fiduciario Sustituto, según corresponda, se obligan a dar aviso con copia al Fideicomitente y el Representante Común, a todas las entidades financieras con las que el Fiduciario Sustituido haya celebrado cualesquiera contratos de apertura de cuenta de cheques, de intermediación bursátil, de banca electrónica y de cualquier otra naturaleza, independientemente de su denominación, en relación con el Fideicomiso, de la sustitución del Fiduciario Sustituido como Fiduciario del Fideicomiso y de la designación del Fiduciario Sustituto. Así mismo, el Fiduciario Sustituido deberá llevar a cabo cualesquier otros actos que razonablemente le solicite el Fiduciario Sustituto, el Representante Común o el Fideicomitente, a efecto de que el Fiduciario Sustituto sea el nuevo titular de dichos contratos, siendo los gastos a cargo de ambas partes, en partes iguales, sin que se consideren con cargo al patrimonio del fideicomiso.

Asimismo, las partes convienen que, el Fiduciario Sustituto abrirá nuevas cuentas de cheques, de intermediación bursátil, de banca electrónica y de cualquier otra naturaleza, por lo que el Fiduciario Sustituido conservará las Cuentas hasta por un plazo de 3 (tres) meses contados a partir de la Fecha de Eficacia, con el único objeto de recibir los recursos derivados de la operación del Fideicomiso hasta en tanto el Fiduciario Sustituto contrate la apertura de las nuevas cuentas. Lo anterior en el entendido de que: (i) durante el plazo de 3 (tres) meses mencionado en este párrafo el Fiduciario Sustituido será responsable del manejo de las Cuentas en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, previas instrucciones del Fiduciario Sustituto (incluyendo, sin limitación, hacer los pagos y transferencias previstas en el Contrato de Fideicomiso), y está obligado a transferir semanalmente a la cuenta que el Fiduciario Sustituto le indique las cantidades que reciba en las Cuentas; y (ii) una vez concluido el plazo de 3 (tres) meses, el Fiduciario Sustituido cerrará las Cuentas sin ninguna responsabilidad, obligándose a entregar los recursos existentes a esa fecha mediante transferencia o cheque de caja.

Asimismo, las Partes acuerdan realizar todos los actos que fueren necesarios para que la sustitución fiduciaria que se contempla en el Convenio de Sustitución cumpla con los requisitos legales aplicables, necesarios para que la misma surta efectos frente a terceros, como consecuencia de la sustitución fiduciaria que en el Convenio de Sustitución se consigna.

Cada una de las Partes, según les corresponda, se obligan a presentar los avisos necesarios de la sustitución fiduciaria y de la designación de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como Fiduciario Sustituto ante las instancias correspondientes.

El Fiduciario Sustituido conviene en cooperar en aquellos actos necesarios para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior y acuerda en mantener disponible los sistemas y proveedores para subir documentos a los sistemas de divulgación de la Comisión Nacional Bancaria de Valores (STIV y otros aplicables) y de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (EMISNET y otros similares) por un plazo de 3 meses contados a partir de la Fecha de Eficacia a efecto que, si el Fiduciario Sustituto tuviera complicaciones para realizarlo, se puedan continuar realizando trámites y continuar presentando los reportes y eventos relevantes correspondientes en la operación del curso ordinario de las actividades del fideicomiso, previa instrucción del Fiduciario Sustituto.

QUINTA.- El Fiduciario Sustituido hace entrega al Fiduciario Sustituto (con copia al Fideicomitente y al Representante Común) de (i) los estados financieros que corresponden al patrimonio del Fideicomiso, con fecha de corte al día 28 de febrero de 2017, los cuales se adjuntan al Convenio de Sustitución como Anexo 8, en el

entendido que por lo que respecta al estado de cuenta final (y correspondiente al mes de marzo de 2017) éste será entregado al Fiduciario Sustituto dentro de los primeros doce días del mes de abril de 2017, y por lo que respecta a los 3 (tres) meses siguientes en los que las Cuentas se mantendrán abiertas, el Fiduciario Sustituto entregará los estados de cuenta al Fiduciario Sustituto dentro de los primeros doce días del mes siguiente correspondiente, (ii) el documento que se adjunta al Convenio de Sustitución como Anexo 9, mismo que contiene (a) los datos de todas las cuentas y subcuentas existentes del Fideicomiso y (b) los datos y registros de los Fideicomisarios designados en el Fideicomiso, (iii) el registro actualizado de los nombres y las firmas de los funcionarios autorizados para girar instrucciones al Fiduciario, el cual se adjunta al Convenio de Sustitución como Anexo 10, y (iv) original y copia según corresponda de todos y cada uno de los documentos que éste mantiene en sus expedientes respecto del Fideicomiso, Documentos de la Operación, y demás actos jurídicos relacionados, incluyendo, sin limitar, aquellos que le fueron entregados para dar cumplimiento a la política de identificación del cliente a que se refieren las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el entendido que, el Fideicomitente se compromete a entregar al Fiduciario Sustituto en caso de ser requerido por éste, la información necesaria para actualizar dichos expedientes, únicamente en cumplimiento de la legislación aplicable. El Fiduciario Sustituto es responsable por cualquier omisión en la entrega de información o documentación generada por éste o que le haya sido proporcionada por el Administrador o el Representante Común o terceros, de conformidad con lo señalado en el Fideicomiso, que retrase o no permita el adecuado cumplimiento del Fiduciario Sustituto respecto de sus obligaciones derivadas del Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación hasta la Fecha de Eficacia.

Para efectos de lo anterior, el Fiduciario Sustituto elaborará un inventario del expediente original a entregar mismo que será firmado por el Fiduciario Sustituto al momento de la recepción del expediente.

El Fiduciario Sustituto en todo momento podrá solicitar por escrito (con la debida anticipación al Fiduciario Sustituto), y el Fiduciario Sustituto se obliga a entregar en un plazo razonable, los documentos relacionados, a efecto de que el Fiduciario Sustituto los utilice para cualquier asunto relacionado a un litigio o controversia, procedimiento judicial, administrativo o contencioso, debiendo el Fiduciario Sustituto devolver al Fiduciario Sustituto dichos documentos en el mismo estado en que le fueron entregados dentro de un plazo razonable o en el momento que éste los requiera. El Fiduciario Sustituto será responsable ante el Fiduciario Sustituto por la no entrega de la información y documentación solicitada con anticipación razonable, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario Sustituto con motivo de la no entrega de dicha información y documentación siempre y cuando los documentos solicitados hayan sido proporcionados al Fiduciario Sustituto, de conformidad con lo señalado en el inventario presentado para estos efectos.

Asimismo, el Fiduciario Sustituto se obliga a entregar al Fiduciario Sustituto copia del aviso de cambio de denominación social del Fideicomiso presentado en la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria que corresponda en un plazo no mayor a 3 (tres) meses contados a partir de la Fecha de Eficacia.

SEXTA.- Con excepción de la sustitución fiduciaria prevista en el Convenio de Sustitución, el Contrato de Fideicomiso y el resto de los Documentos de la Operación suscritos por el Fiduciario Sustituto subsisten y subsistirán en todos y cada uno de sus términos vigentes, ratificando las partes dichos términos, sin que exista novación alguna de cualquiera de las obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso.

SÉPTIMA.- A partir de la Fecha de Eficacia, todas las referencias al Fiduciario Sustituto como Fiduciario en el Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación, se entenderán hechas al Fiduciario Sustituto en su carácter de institución fiduciaria. Asimismo, las partes aceptan que cualquier aclaración que deba realizarse ante cualquier persona, de carácter público o privado, respecto de operaciones realizadas durante la actuación del Fiduciario Sustituto, deberán ser solventadas por el Fiduciario Sustituto.

No obstante lo anterior, las partes acuerdan que el Fiduciario Sustituto no asume ni asumirá ninguna responsabilidad por la administración general que hubiere hecho el Fiduciario Sustituto respecto al Fideicomiso ni sobre actos del Fiduciario Sustituto, previos a la firma del Convenio de Sustitución. Lo anterior, toda vez que las obligaciones y responsabilidades del Fiduciario Sustituto nacen a partir de la Fecha de Eficacia.

En virtud de lo anterior, el Fiduciario Sustituto se obliga a sacar en paz y a salvo o a indemnizar, al Fiduciario Sustituto, sus afiliadas, subsidiarias, accionistas y sus funcionarios, directores, consejeros, empleados, asesores, apoderados y delegados fiduciarios, de toda responsabilidad por el desempeño de sus funciones con relación al Fideicomiso, así como de la administración del Patrimonio del Fideicomiso con anterioridad a la Fecha de Eficacia.

OCTAVA.- El Fiduciario Sustituto manifiesta que no se le adeuda cantidad alguna por concepto de gastos, honorarios, comisiones y demás erogaciones que se generaron a su favor con motivo de su desempeño como Fiduciario del Fideicomiso, por lo que no se reserva reclamación ni acción alguna, ni presente ni futura, que

ejercitar en contra del Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común por ese concepto, otorgándoles el finiquito más amplio que en derecho proceda por tal concepto, pero reservándose cualquier acción necesaria en relación con cualesquiera impuestos, derechos o contribuciones que se le reclamen en relación con el Fideicomiso o los actos realizados por el Fiduciario Sustituido en relación con el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

A su vez, el Fideicomitente y el Representante Común, tomando como base la información con la que cuentan a este momento, la cual, a su leal saber y entender, constituye la totalidad de la información necesaria y suficiente para manifestar su conformidad en relación con la gestión del Fiduciario Sustituido, incluyendo, sin limitar, por la administración de los recursos del Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario Sustituido en términos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, por lo que otorgan el finiquito más amplio que en derecho proceda y no se reservan reclamación ni acción alguna, ni presente ni futura que ejercitar en su contra, salvo que exista cualquier acción o reclamación que derive de actos efectuados por el Fiduciario Sustituido en incumplimiento y de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o, en desacato o incumplimiento, a lo que haya sido autorizado y/o instruido por el Administrador, el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores según corresponda, desde la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, y hasta la Fecha de Eficacia.

El Fideicomitente manifiesta su conformidad con los diversos actos llevados a cabo en ejercicio de los poderes que le fueron conferidos por el Fiduciario Sustituido a personas designadas por el Comité Técnico del Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, por lo que no se reserva reclamación ni acción alguna, ni presente ni futura que ejercitar en su contra ni del Fiduciario Sustituido, y renuncian, de manera incondicional e irrevocable, a iniciar cualquier reclamación o acción por dichos actos.

El Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario Sustituido, a HSBC México, Sociedad Anónima., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC y a los demás integrantes del Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V. y sus respectivas filiales, subsidiarias y casas matriz (en lo sucesivo, conjuntamente, las "Entidades HSBC"), así como a sus respectivos delegados fiduciarios, agentes, funcionarios, empleados, asesores externos, apoderados, sucesores y cesionarios, por cualquier queja, reclamación, acción, demanda, denuncia de hechos y en general por cualquier conflicto o responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo, sin limitar, de carácter civil, penal, fiscal o administrativa, derivado de, o relacionado con, el Fideicomiso siempre y cuando dichos actos no deriven de actos efectuados por el Fiduciario Sustituido en incumplimiento a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, por cualquier responsabilidad con motivo del incumplimiento o cumplimiento incorrecto de las obligaciones fiscales, incluyendo retenciones de impuestos, declaraciones de impuestos, pago de todo tipo de contribuciones, impuestos, derechos, mejoras, accesorios o cualquier carga tributaria o crédito fiscal, sea éste Federal, Estatal, o Municipal, o por errores u omisiones respecto de aquellos, y en general de cualquier trámite ante las autoridades tanto fiscales como de cualquier otro tipo; obligándose el Fideicomitente a indemnizar y reembolsar a éstos el importe de cualquier condena, multa, daños y perjuicios y en general cualquier gasto, incluidos honorarios de abogados externos, que tuvieren que erogar en relación con dichos conceptos.

El Fiduciario Sustituto se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario Sustituido, y a las demás Entidades HSBC, así como a sus respectivos delegados fiduciarios, agentes, funcionarios, empleados, asesores externos, apoderados, sucesores y cesionarios, por cualquier queja, reclamación, demanda, acción, denuncia de hechos y en general por cualquier conflicto o responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo, sin limitar, de carácter civil, penal, fiscal o administrativa, que surja como resultado de cualquier incumplimiento del Fiduciario Sustituto en relación con el Fideicomiso, generado a partir de la Fecha de Eficacia.

NOVENA.- A partir de la fecha de celebración del Convenio de Sustitución, quedan revocados todos los poderes otorgados por el Fiduciario Sustituido en relación con el Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario Sustituto se obliga a otorgar los poderes que sean necesarios o que fueron otorgados por el Fiduciario Sustituido en términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que el Fiduciario Sustituto no podrá otorgar poderes con facultades de dominio, ni para abrir cuentas bancarias y/o suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito en ningún momento.

El Fiduciario Sustituido manifiesta que ha recibido y está de acuerdo con los informes sobre el ejercicio de los poderes otorgados en relación con el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitar, a sus representantes legales, mandatarios, apoderados, miembros del consejo de administración o cualesquier otra persona que por cualquier motivo estuviere facultado para actuar en su nombre y representación, por lo que manifiesta que en términos de dichos informes se da cumplimiento a la rendición de cuentas a favor del Fiduciario Sustituido.

DÉCIMA.- Las partes del Convenio de Sustitución reconocen que las cantidades por concepto de gastos, comisiones y contraprestaciones que se causen con motivo del Convenio de Sustitución han sido acordadas en documentos por separado, previo a la celebración del Convenio de Sustitución, por el Fiduciario Sustituido y el Fiduciario Sustituto.

DÉCIMA PRIMERA.- Las Partes reconocen que todos los gastos, contribuciones, derechos, impuestos y accesorios que se hubieren causado o se causen con motivo de los actos jurídicos celebrados por el Fideicomiso, desde su constitución hasta la fecha de firma del Convenio de Sustitución, han sido debidamente cumplidos en su totalidad por el Fiduciario Sustituido.

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décima del Convenio de Sustitución, en caso de que, derivado del incumplimiento o cumplimiento incorrecto de las obligaciones fiscales relacionadas con el Fideicomiso por parte del Fideicomitente, el Fiduciario Sustituido sea requerido o se vea obligado al pago de cantidad alguna que le requiera la autoridad competente, y el Fideicomitente no pague dicha cantidad en términos del párrafo inmediato anterior, las Partes instruyen irrevocablemente al Fiduciario Sustituto a fin de que, con los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, pague a nombre y cuenta del Fideicomiso y/o del Fiduciario Sustituido (según corresponda) el monto que sea requerido por la autoridad competente, a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la notificación que al efecto el Fiduciario Sustituto reciba del Fiduciario Sustituido; en el entendido de que si los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso no fueren suficientes para hacer frente en su integridad a dicho pago, el Fiduciario Sustituto pagará hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso el monto respectivo y reconocerá al Fiduciario Sustituido como acreedor del Fideicomiso respecto del monto restante del adeudo fiscal que en su caso hubiera cubierto el Fiduciario Sustituido con recursos propios.

DÉCIMA SEGUNDA.- El Fiduciario Sustituido conviene en continuar obligado a guardar la debida confidencialidad y reserva de la información y documentación a la que por cualquier medio tuvo acceso en virtud o en relación con el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación de los que es parte, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o se haya considerado realizar una Inversión y respecto de cualquier afiliada de dichas personas morales, por un plazo de 5 (cinco) años a partir de la Fecha de Eficacia.

DÉCIMA TERCERA.- Salvo que se indique lo contrario en el Convenio de Sustitución, todas las notificaciones, comunicaciones e información entre las partes en relación con el Convenio de Sustitución se harán por escrito y se entregarán a la parte de que se trate en los domicilios establecidos a continuación, personalmente o por servicios de mensajería (con acuse de recibo), o alternatively serán enviados mediante correo electrónico o cualquier otro medio que garantice la entrega de la notificación o comunicación en cuestión. Las notificaciones y comunicaciones enviadas por correo electrónico serán válidas y eficaces siempre que: (i) exista una confirmación de recepción o una respuesta a la comunicación de la otra parte; (ii) se reciban en cualquiera de las direcciones de correo electrónico de las partes especificadas abajo; y (iii) sean enviadas de alguna de las direcciones de correo electrónico de la otra parte que se encuentran indicadas a continuación (respecto de las cuales las partes asumen que el titular de la dirección de correo electrónico cuenta con una clave de acceso para evitar el uso indebido de dicha dirección). Las notificaciones surtirán efectos al momento de su entrega al destinatario; si se envían por correo electrónico, se considerarán entregadas cuando la otra parte confirme su recepción o conteste a la notificación o comunicación:

FIDUCIARIO SUSTITUIDO

HSBC México, S.A.

Paseo de la Reforma No. 347, piso 3 Colonia Cuauhtémoc

06500, Ciudad de México.

Atención: César Herrera Valdez

Teléfono: 57215231

Correo electrónico: cesar.herrera@hsbc.com.mx y/o mexico_instrucciones_fiduciario@hsbc.com.mx

FIDUCIARIO SUSTITUTO

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario.

Bldv Manuel Ávila Camacho 40, Piso 7, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, 11000 Ciudad de México.

Atención: Ricardo Calderón Arroyo/Freya Vite Asensio

Teléfono: 53503333

Correo electrónico: rcalderona@invex.com; FCAPITALES@invex.com

FIDEICOMITENTE

Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V.
Av. Paseo de la Reforma 115 Piso 16, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México.

Atención: Carlos Mendoza

Teléfono: 5284 2490 y 5284 2498

Correo electrónico: mendoza@discoveryamericas.com

REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
Av. Paseo de la Reforma 284, piso 9, Colonia Juárez
C.P. 06600, Ciudad de México

Atención: Lic. Alejandra Tapia Jiménez
(altapia@monex.com.mx)
5230-0161

Cuando alguna de las partes cambie de domicilio, dirección de correo electrónico u otros datos de contacto de los que se establecieron anteriormente, deberá de informarlo a las otras en los términos aquí previstos, a fin de que cualquier notificación derivada del Convenio de Sustitución, tenga efectos legales en el nuevo domicilio y/o dirección de correo electrónico, a partir del tercer día hábil siguiente a aquel en que el destinatario reciba la comunicación de que se trate; en caso contrario, se tendrá como válido el último domicilio y/o dirección de correo electrónico y demás datos de contacto especificados en el Convenio de Sustitución o en el último que haya sido debidamente notificado.

DÉCIMA CUARTA.- Toda vez que a la firma del Convenio de Sustitución comparecen todas y cada una de las partes del Contrato de Fideicomiso, convienen y aceptan que no ha sido necesario notificar con antelación a ninguna de dichas partes la sustitución fiduciaria materia del Convenio de Sustitución; por lo que reconocen que el Fiduciario Sustituto sustituye al Fiduciario Sustituido como Fiduciario en el Fideicomiso.

DÉCIMA QUINTA.- En el supuesto que un tribunal de jurisdicción competente considerara que una o más de las cláusulas que forman parte del Convenio de Sustitución pudieran ser exigibles parcialmente, el tribunal deberá determinar los límites y restricciones aplicables a la exigibilidad de dichas cláusulas. En el supuesto de que una o más cláusulas sean consideradas totalmente inexigibles, dicha situación no afectará el valor y eficacia jurídica de las cláusulas restantes.

DÉCIMA SEXTA.- El Convenio de Sustitución se regirá e interpretará conforme a las leyes de México. Para la interpretación y cumplimiento del Convenio de Sustitución, las partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes localizados en la ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.